

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 VALLADOLID

AUTO: 00015/2020

-

Modelo: N42450
CALLE SAN JOSE N° 8
Teléfono: 983239721 Fax: 983222093
Correo electrónico: 999@ÑÑ.ES
Equipo/usuario: MMI

N.I.G: 47186 45 3 2015 0000759
Procedimiento: PFE INCIDENTE DE EJECUCION 0000004 /2019EJD EJECUCION DEFINITIVA 0000034 /2018
Sobre: PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS
De D/D*: T.)
Abogado:
Procurador D./D*:
Contra D./D* ' ' , CONSEJERA DE HACIENDA. VICECONSEJERIA DE FUNCION PUBLICA
Y MODERNIZACION JCYL
Abogado: MARIA CRISTINA VELASCO BUSTOS, LETRADO DE LA COMUNIDAD
Procurador D./D* ,

A U T O N° 15

MAGISTRADO-JUEZ DOÑA LOURDES PRADO CABRERO

En Valladolid, a veintisiete de enero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de 7 de octubre de 2019 el Letrado D. , en nombre y representación del , solicitó que se acordara requerir a la Administración demandada el exacto cumplimiento de la sentencia n° 223 de 21 de febrero de 2017 dictada por la sala de lo contencioso del TSJ de Castilla y León sede en Valladolid, en el recurso de apelación n° 561/2016 que trae causa del procedimiento abreviado n° 164/2015; requerir y advertir personalmente a los responsables de la ejecución de las medidas coercitivas que se puedan adoptar y, en su caso, se proceda a declarar la nulidad de los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de la sentencia que se trata de ejecutar.

SEGUNDO.- Por la Administración demandada se presentó escrito oponiéndose al incidente de ejecución promovido por la actora, y solicitando la declaración de que la sentencia se encuentra íntegramente ejecutada.



RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Establece el art. 109 LJCA que la Administración pública, las demás partes procesales y las personas afectadas por el fallo, mientras no conste en autos la total ejecución de la sentencia, podrán promover incidente para decidir, sin contrariar el contenido del fallo, cuantas cuestiones se planteen en la ejecución y especialmente las siguientes:

- a) Organo administrativo que ha de responsabilizarse de realizar las actuaciones.
- b) Plazo máximo para su cumplimiento, inatención a las circunstancias que concurran.
- c) Medios con que ha de llevarse a efecto y procedimiento a seguir.

2. Del escrito planteando la cuestión incidental el Secretario judicial dará traslado a las partes para que, en plazo común que no excederá de veinte días, aleguen lo que estimen procedente.

3. Evacuado el traslado o transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Juez o Tribunal dictará auto, en el plazo de diez días, decidiendo la cuestión planteada.

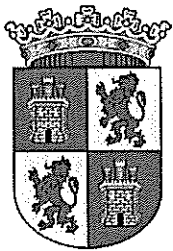
SEGUNDO.- Por la parte ejecutante se formula incidente de ejecución al objeto de que por la Administración demandada se cumpla la sentencia nº 223 de 21 de febrero de 2017, alegando en síntesis lo siguiente:

-no se ha efectuado ningún estudio o análisis de los puestos de trabajo a convocar dado que los informes aportados ya se tuvieron en cuenta al dictar el Auto de 8 de mayo de 2019 que acordaba y mantenía la ejecución forzosa.

-la única actuación de la Administración ha sido dictar una resolución "tipo" para decir que se procedía a dar cumplimiento a la sentencia; y se publica la convocatoria del concurso de méritos, incluyendo unas nuevas bases y unos nuevos anexos con los puestos de trabajo vacantes ofertados, los puestos ofertados a resultas y los puestos de trabajo amortizados y que no son ofertados, de tal manera que se acredita que la convocatoria del concurso de méritos no es idéntica a la de 2014: en conclusión, la convocatoria no se corresponde con la sentencia a ejecutar.

-se han ofertado pocas plazas (sólo 6 y otras 5 a resultas) y en distintas condiciones, pues en diez de ellas se ha modificado el requisito pasando de "licenciado en derecho" a "licenciado o grado en derecho", sin que exista motivación o justificación para ello.

-es fraudulento pretender que la exclusión de cientos de puestos de trabajo se debe a que son plazas que han sido amortizadas a través de los Acuerdos de 4 de marzo de 2019 por



los que se modifican las distintas RPTs de las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos. La sentencia exige la convocatoria de un nuevo concurso de méritos en relación a las plazas existentes en el momento de su aprobación y publicación, es decir, entre noviembre y diciembre de 2014.

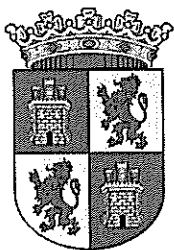
Por la Administración demandada se formula oposición al incidente de ejecución alegando que por la Dirección General de la Función Pública se ha emitido informe de 16 de octubre de 2019 en el que se abordan detalladamente todas las cuestiones suscitadas por la parte ejecutante y que asume íntegramente. La sentencia no pretende que se amplíe la convocatoria originaria sino que se ordene la convocatoria de un nuevo concurso por el que se amplíen los puestos de la convocatoria originaria, con la única excepción de los que hayan sido objeto de modificación o de amortización.

La Administración, mediante los correspondientes Anexos, ha identificado todos los puestos que debieron haber sido ofertados originariamente en 2014, y de éstos los que han sido objeto de amortización o modificación, señalando igualmente el acto por el cual han tenido lugar; lo único que permitiría cuestionar la correcta ejecución de la sentencia es la denuncia de puestos concretos que o bien no han sido incluidos cuando debieran haberlo sido o bien han sido considerados amortizados o modificados cuando no lo hubieran sido; sin embargo el ejecutante no menciona un solo puesto concreto.

TERCERO.- La Sentencia n° 223 de 21 de febrero de 2017 dictada por la Sala de lo contencioso del TSJ de Castilla y León sede en Valladolid, recurso de apelación n° 561/2016, dispone en su Fallo:

“Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo Número Uno de Valladolid, de fecha 8 de julio de 2016 y revocando dicha sentencia, con estimación parcial de la demanda, se anula parcialmente la convocatoria, manteniendo el resultado del concurso ya realizado, debiendo efectuarse en ejecución de sentencia un nuevo concurso con todas las vacantes existentes en la Administración de la Comunidad Autónoma en el mismo ámbito objetivo para el que se procedió a la cobertura anulada, con la única excepción de aquellos puestos de trabajo que fueron objeto de amortización o modificación que ha de estar justificada objetivamente mediante proyectos válidos de modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo, en dicho concurso podrán participar los funcionarios que lo hicieron en la convocatoria parcialmente anulada, y los puestos de trabajo respecto a los que las Relaciones de Puestos de Trabajo prevean que son abiertos a funcionarios de otras Administraciones Públicas deberán ofertarse en esta modalidad, todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes”.

Mediante Auto dictado por este Juzgado, de fecha 8 de mayo de 2019, en la Pieza Separada de Ejecución n° 34/2018, se acordaba la ejecución forzosa de la sentencia n° 223 en los términos expuestos en su Razonamiento Jurídico Tercero, que dispone:





"De las actuaciones llevadas a cabo por la Administración demandada no se puede deducir que se esté llevando a cabo el efectivo cumplimiento de la sentencia a través de la convocatoria del concurso abierto y permanente publicado el 15 de octubre de 2018, en primer lugar porque, como afirma la parte ejecutante, la resolución de 11 de octubre de 2018 de la Viceconsejera de Función Pública y Gobierno Abierto por la que se convoca concurso abierto y permanente para la provisión de puestos de trabajo adscritos a funcionarios de carrera en el ámbito de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos, ha sido anulada por la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº3 de Valladolid de fecha 20 de marzo de 2019, nº 47/19, en el procedimiento abreviado nº 233/2018.

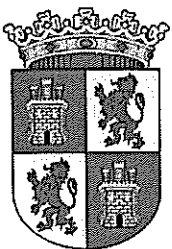
En segundo lugar porque el concurso que ha de ser convocado, conforme a la sentencia de cuya ejecución se trata, se ha de ajustar a las bases de la convocatoria de 2014, que son distintas de las del concurso abierto y permanente de 2018; porque como dispone el Fundamento de Derecho Noveno en su penúltimo párrafo de la sentencia, "se trata de ampliar las plazas de la convocatoria originaria" y no puede la Administración, por tanto, aplicar bases y condiciones distintas de las que rigieron la convocatoria de 2014 que ahora se trata de ampliar.

La Administración demandada deberá, en consecuencia, efectuar una nueva convocatoria tomando como punto de partida las plazas existentes en el momento de la aprobación y publicación del concurso de méritos del año 2014, tal y como se desprende del Fallo de la sentencia de la Sala: "nuevo concurso con todas las vacantes existentes en la Administración de la Comunidad Autónoma en el mismo ámbito objetivo para el que se procedió a la cobertura anulada, con la única excepción de aquellos puestos de trabajo que fueron objeto de amortización o modificación"; y "los puestos de trabajo respecto a los que las Relaciones de Puestos de Trabajo prevean que son abiertos a funcionarios de otras Administraciones públicas deberán ofertarse en esta modalidad".

De este modo, deberá también la Administración demandada detallar e individualizar cada plaza o puesto que saca a concurso respecto de aquellos que no fueron ofertados en el año 2014 y debieron serlo, justificando aquellas que no saca a concurso por haber sido amortizadas o modificadas, a los efectos previstos en el artículo 105.2 de la LJCA".

CUARTO.- El 12 de junio de 2019 se dictó resolución por la Viceconsejera de Función Pública y Gobierno Abierto por la que se disponía el cumplimiento de la sentencia nº 223; en la misma fecha, se dictó resolución de convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de los subgrupos A1 y A2 pertenecientes a los Cuerpos Superior y de Gestión de la Administración y de Gestión Económico Financiera, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos (ambas resoluciones fueron publicadas en el BOCYL de 14 y 18 de junio de 2019, respectivamente).

El 16 de octubre de 2019 se emitió informe por la Dirección General de la Función Pública, por el que se indicaba que los cambios que figuran en la convocatoria de 2019, con respecto de la de 2014, se encuentran debidamente motivados, adjuntando el borrador de la convocatoria que se



convirtió en la resolución de 12 de abril de 2019, donde se motiva las modificaciones realizadas.

Efectivamente, analizando este informe y el contenido del borrador de convocatoria (Anexo I), se explican cumplidamente los cambios efectuados respecto de la convocatoria de 2014:

-se convoca un nuevo concurso de méritos con todas las vacantes existentes, consistentes en cinco puestos de trabajo que cumplen los requisitos y condiciones determinados en la sentencia 223/2017 y en condiciones idénticas a las contenidas en la resolución de 5 de diciembre de 2014, con la adecuación pertinente a los posibles participantes de otras Administraciones públicas (Anexos I.A y I.B, puestos vacantes y resultas respectivamente).

-los Anexos I.C y I.D contienen la relación de los puestos de trabajo que debiendo ser ofertados en 2014, han sido objeto de amortización o modificación, así como el acto administrativo concreto que ha dado lugar a esa amortización o modificación.

-la Base segunda de la convocatoria permite la participación en el concurso de los funcionarios de esta y otras Administraciones públicas, cuando reúnan los requisitos de la convocatoria a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el 5 de diciembre de 2014, con lo que se cumple el Fallo de la sentencia del TSJ en este punto.

-respecto de la modificación del requisito "licenciado en derecho" por "licenciado o graduado en derecho", el mismo cumple con lo establecido por la normativa vigente en materia de titulaciones, que es la misma que a la fecha de la convocatoria de 2014.

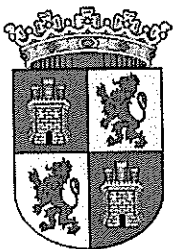
-la sentencia nº223/2017 no exige diferenciar respecto de la causa de amortización o modificación, por lo que también en este punto, se aprecia un efectivo cumplimiento del Fallo.

Por último, a la individualización efectuada por la Administración demandada de las plazas ofertadas, amortizadas y modificadas respecto de la convocatoria de 2014, no se ha efectuado por el ejecutante una impugnación concreta respecto de puestos o plazas que debieron ser incluidas entre las ofertadas y no lo hayan sido.

En definitiva, atendiendo a las actuaciones efectuadas por la Administración demandada, y a la justificación que de las mismas se ha efectuado a lo largo de la tramitación de la pieza separada de ejecución y en el presente incidente, cabe concluir que la sentencia nº223/2017 ha sido ejecutada en sus propios términos.

QUINTO.- No procede hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en este incidente, habida cuenta de la complejidad inherente a la ejecución que nos ocupa.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.





PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO DESESTIMAR el incidente de ejecución planteado por el Letrado D. Oscar Martínez González, en nombre y representación del SINDICATO CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO- C.G.T., de la sentencia nº 223 de 21 de febrero de 2017 dictada por la sala de lo contencioso del TSJ de Castilla y León sede en Valladolid, en el recurso de apelación nº 561/2016 que trae causa del procedimiento abreviado nº 164/2015, **TENIENDO POR EJECUTADA** dicha Sentencia y procediendo al archivo de la presente pieza de ejecución e incidente.

Sin condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse RECURSO DE APELACION ante este mismo Juzgado, en el plazo de los QUINCE días siguientes a su notificación.

Lo acuerda y firma la Ilma. Sra. Doña. LOURDES PRADO CABRERO del JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 de VALLADOLID. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios, a las leyes.

